



MODIFICACION No 01 AL CONTRATO DE CONCESION No. 001 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA DE BOYACA Y JER S.A.

Entre los suscritos a saber: HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.378.776 de Duitama, actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Lotería de Boyacá, nombrado mediante decreto No. 0063 del 23 de enero de 2016 y Acta de posesión de fecha de 2 de enero de 2016; Empresa Industrial y comercial del Estado del Orden departamental, regida por lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto Ordenanza No. 000722 del 31 de mayo de 1996 y Decreto 1366 del 16 de noviembre de 2004, debidamente facultado para los efectos de esta modificación No. 01, por una parte y quien en adelante se denominará EL CONCEDENTE, y por la otra, la sociedad denominada JER S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 830.005.216-8, representada legalmente por el señor EDISON LOPEZ BENAVIDES, persona mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.695 de Bogotá, y quien en adelante, se denominará EL CONCESIONARIO, y en su conjunto las partes; hemos convenido en celebrar de mutuo acuerdo la presente modificación No. 01 AL CONTRATO DE CONCESION No. 001 de 31 de diciembre de 2015 suscrito entre las partes, cuyo objeto es LA EXPLOTACION OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1º. DE FEBRERO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2021, en el siguiente sentido, previas las siguientes CONSIDERACIONES:
1.- Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución. 2.- Que el concesionario, mediante oficio Lo 113-02362-2016 de enero de 2017 la cual forma parte integral de esta modificación No. 01 en cuanto no se oponga a lo aquí pactado, solicita la autorización, inicialmente desde el 15 de Enero de 2017 al 31 de marzo de 2017, comenzando por las zonas de MONIQUIRA, sigue CHIQUINQUIRA, sigue GARAGOA, sigue TUNJA, sigue SOATA, sigue DUITAMA, sigue SOGAMOSO y sigue PUERTO BOYACA, y a partir del 1º. de abril de 2017 al 31 de enero de 2021 en todo el Departamento de Boyacá, y formalizar mediante una modificación al contrato de concesión No. 001 de 2015 citado en la referencia, el cambio de nuestro actual OPERADOR TECNOLOGICO la sociedad GLOBAL GAMES S.A., por la sociedad MATRIXTECH S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Nit 900.712.544-5, sociedad ésta última, que conforme a la documentación adjuntada al escrito de solicitud, la cual forma parte integral de este documento en cuanto no se oponga a lo aquí pactado, cumple con todas la exigencias establecidas en los pliegos de condiciones definitivos, la adenda 2, el Anexo Técnico 1 y el Anexo Técnico 2, de la licitación No. 001 de 2015 de la Lotería de Boyacá, que originó nuestro contrato de referencia, en los siguientes ítems pedidos en los pliegos de condiciones y la adenda 2:

- 2.11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- 2.12 CONDICIONES TECNOLÓGICAS
- 2.12.1. CONECTIVIDAD EN LÍNEA Y TIEMPO REAL

Edificio Lotería de Boyacá. Calle 19 No. 9-35 Tunja – Boyacá PBX: 740 55 88 – Fax: 740 98 66 – Línea gratuita 018000 918 706
Casa de Boyacá Calle 98 No. 19 A-67 Bogotá. Teléfonos (091) 611 10 01 - 257 42 01 – info@loteriadeboyaca.gov.co www.loteriadeboyaca.gov.co

2.12.2. EXIGENCIAS EN MATERIA DE SISTEMAS

- EQUIPOS
- SOFTWARE
- COMUNICACIONES
- DATACENTER
- CENTRO DE CÓMPUTO PRINCIPAL
- CENTRO DE CÓMPUTO ALTERNO
- RECUPERACIÓN A FALLO BASE DE DATOS
- MODELO DE OPERACIÓN DE APUESTAS.
- PROGRAMAS
 1. PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO
 2. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO
 3. SISTEMA DE MONITOREO
 4. SISTEMA DE AUDITORÍA
- POLÍTICAS DE SEGURIDAD
- SOPORTE TÉCNICO

3.- Que la autorización pedida por JER S.A. y que se citó en el numeral anterior, la sustentan y fundamentan en lo siguiente. a.- El mejoramiento de los procesos de nuestra empresa, tanto administrativos, tecnológicos y comerciales. b.- Con el cambio de operador tecnológico, el software va a ser más liviano, lo que permite tener un tiempo de respuesta más rápido en las transacciones realizadas en la venta de las apuestas permanentes. c.- Se busca darle más agilidad a las operaciones y adecuarla a la multiplicidad de productos con que cuenta JER S.A., lo que permite hacer más sostenible la ejecución del contrato de concesión y por supuesto el cumplimiento del mismo, especialmente en lo que tiene que ver con la rentabilidad mínima y el pago de los derechos de explotación pactados en el contrato, lo cual redundará en beneficio de la salud de los habitantes del departamento de Boyacá, por estar destinados estos recursos a dicho servicio. d.- El cambio de operador en nada perturba seguir replicando las transacciones del juego de apuestas permanentes al aplicativo SIVICAL. e.- Porque el nuevo operador tecnológico cumple con los requerimientos exigidos en los pliegos de condiciones definitivos, la adenda 2, el Anexo Técnico 1 y el Anexo Técnico 2, de la licitación No. 001 de 2015 de la Lotería de Boyacá, que originó nuestro contrato de concesión.

4.- Que ante la solicitud de cambio de operador tecnológico las partes se reunieron en las instalaciones de la Lotería de Boyacá el día 16 de enero de 2017 para aclarar algunos términos de la solicitud, y especialmente por parte de la Lotería de Boyacá, se dijo, que se estudiaría la solicitud y la documentación allegada, con el fin de verificar si el nuevo operador tecnológico, cumple con las exigencias contenidas en los pliegos de condiciones definitivos y la adenda 2 de la Licitación No. 001 de 2015; que concomitante a ello se deben realizar en los puntos principales de las 8 zonas en que el concesionario JER S.A. tiene distribuida la explotación y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Boyacá, las pruebas técnicas de velocidad de transacciones y de capacidad de procesamiento de la plataforma de MATRIXTECH S.A.S., e igualmente se visitarán el datacenter principal en Medellín y el Datacenter alterno en Bogotá; para comprobar que el nuevo operador tecnológico cumple, además en este sentido, la transasabilidad de las operaciones en línea y tiempo real y que una vez cumplido lo anterior se tomaría la decisión más conveniente para el éxito de la ejecución del contrato de concesión que ocupa esta modificación No. 01; igualmente, por parte del

concesionario se informó que la implementación por zonas pedidas, en nada afecta la operación en línea y tiempo real y el repique de las transacciones y la consulta de las mismas al servidor de la Lotería de Boyacá, porque a la par que se está implementando el nuevo operador tecnológico, continúa realizando esta misma función el anterior operador tecnológico GLOBAL GAMES S.A.; es decir, que la implementación del nuevo operador tecnológico en nada afecta la operación y explotación del juego de apuestas permanentes chance en el Departamento y menos su control tanto por la concedente como por los demás entes encargados de dicho control. 5.- Que realizadas las pruebas técnicas, los funcionarios de la Lotería de Boyacá que las practicaron rindieron el respectivo informe, en el cual manifiestan que el nuevo operador tecnológico cumple en este sentido con las exigido en los pliegos de condiciones y la adenda 2 de la licitación No. 01 de 2015 que originó el contrato de concesión que es motivo de modificación No. 01.- 6.- Que igualmente, revisada la documentación presentada por el concesionario para demostrar que el nuevo operador tecnológico cumple con lo exigido en los pliegos de condiciones y la adenda 2 de la Licitación No. 01 de 2015 que originó el contrato de concesión aquí tantas veces citado, el comité designado para el efecto rinde el respectivo informe en donde como conclusión manifiestan: "que la sociedad MATRIXTECH S.A.S., cumple con las exigencias mínimas en materia de sistemas y capacidad tecnológica y garantiza la necesidad tecnológica e informática para cumplir con la función de operador tecnológico del concesionario JER S.A., para la operación y explotación del Juego de Apuestas Permanentes o chance en el Departamento de Boyacá, a partir de la fecha en que la Gerencia de la Lotería lo autorice y hasta el 31 de enero de 2021; porque cumple con la exigencias establecidas en los pliegos de condiciones definitivos, la adenda 2, el Anexo Técnico 1 y el Anexo Técnico 2, de la licitación No. 001 de 2015 de la Lotería de Boyacá, que originó el actual contrato de concesión 001 de 31 de enero de 2015 celebrado entre la Lotería de Boyacá y JER S.A., en los siguientes ítems pedidos en los pliegos de condiciones y la adenda 2 y asume todos los riegos que esto pueda causar en la operación del juego de las apuestas permanentes:

2.11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.12 CONDICIONES TECNOLÓGICAS

2.12.1. CONECTIVIDAD EN LÍNEA Y TIEMPO REAL

2.12.2. EXIGENCIAS EN MATERIA DE SISTEMAS

- EQUIPOS
- SOFTWARE
- COMUNICACIONES
- DATACENTER
- CENTRO DE CÓMPUTO PRINCIPAL
- CENTRO DE CÓMPUTO ALTERNO
- RECUPERACIÓN A FALLO BASE DE DATOS
- MODELO DE OPERACIÓN DE APUESTAS.
- PROGRAMAS
- 5. PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO
- 6. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO
- 7. SISTEMA DE MONITOREO
- 8. SISTEMA DE AUDITORÍA
- POLÍTICAS DE SEGURIDAD

Amf 3

HT

➤ **SOPORTE TÉCNICO”**

7.- Que acorde a lo anterior, el cambio de operador tecnológico es conveniente para las partes, especialmente para mejorar en ese sentido la correcta y cumplida ejecución y el éxito del contrato de concesión que originan esta modificación No. 01, pues las justificaciones esgrimidas por el concesionario en su solicitud de cambio de operador tecnológico, son aceptadas por la concedente, atendiendo que se ajustan a la realidad y al adelanto tecnológico, lo que conlleva a una actualización tecnológica dados los avances de la misma; y porque como ya se dijo antes en este escrito, el nuevo operador tecnológico cumple con las exigencias mínimas en materia de sistemas y capacidad tecnológica exigidas en los pliegos de condiciones y la adenda 2 de los pliegos de condiciones definitivos y la adenda 2 de la Licitación No. 001 de 2015 que otorgó el contrato de concesión tantas veces citado antes, al concesionario JER S.A. y porque tiene experiencia en el ramo, dado que también en la actualidad es el operador tecnológico de Los siguientes concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance en los Departamentos de Antioquia con la sociedad GANA; del Tolima con la sociedad SEAPTO; del Huila con la sociedad SU CHANCE; del Cauca con la sociedad LA FORTUNA; Y DEL Putumayo con la sociedad APUESTAS AMERICA, 8.- Que conforme al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1992, es deber de los servidores públicos velar por el cabal cumplimiento y el éxito del contrato, fin principal de toda contratación estatal; y para lograrlo se deben acordar y pactar las modificaciones al contrato que sean necesarias para estos fines. 9.- Que la autorización del cambio de operador tecnológico, en nada modifica el valor del contrato de concesión motivo de esta modificación No. 01; ni los derechos de explotación y gastos de administración pactados en el mismo; ni afecta las garantías otorgadas; ni las demás condiciones estipuladas en dicho contrato de concesión. 10.- Que con fundamento en lo anterior, la Concedente Lotería de Boyacá, autorizará al concesionario JER S.A. el cambio del actual operador tecnológico la sociedad GLOBAL GAMES S.A. por la sociedad MATRIXTECH S.A.S. para la operación y explotación del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento de Boyacá, según contrato de concesión No. 001 de 31 de diciembre de 2015, a partir de la firma del 28 de enero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2021, iniciando escalonadamente por la zona de Moniquirá y así sucesivamente en las restantes 7 zonas en que el concesionario JER S.A. tiene distribuida la operación y explotación del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento de Boyacá, aclarando que esta implementación el nuevo operador tecnológico en forma escalonada en nada perturbará la correcta ejecución del contrato en materia tecnológica y de sistemas en el cumplimiento de esta función, tanto con la concedente como con los demás entes de control y debiendo cumplir además, con lo exigido en materia de DATACENTER, contenido en el numeral 2.12.2. de los pliegos de condiciones y adenda 2 de la licitación No. 01 de 2015 de la Lotería de Boyacá; e igualmente el concesionario se compromete a realizar las implementaciones y modificaciones a los sistemas tecnológicos, tanto del concesionario, la concedente y los entes de control que sean necesarios para que el nuevo operador tecnológico cumpla a cabalidad con esta función y en nada perturba en este sentido la ejecución del contrato; también el concesionario por los efectos del cambio de operador tecnológico, debe dar las capacitaciones necesarias y del caso a los funcionarios de la Lotería de Boyacá y a los funcionarios que ejercen vigilancia y control al pluricitado contrato de concesión, todo en caso de ser necesarias. 11.- Que conforme a las consideraciones anteriores, las partes mediante esta modificación No. 01, acuerdan y pactan lo siguiente:

PRIMERO: La concedente Lotería de Boyacá, autoriza al concesionario JER S.A. el cambio del



actual operador tecnológico la sociedad GLOBAL GAMES S.A. por la sociedad MATRIXTECH S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Nit 900.712.544-5, para la operación y explotación del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento de Boyacá, según contrato de concesión No. 001 de 31 de diciembre de 2015, a partir del 31 de enero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2021, iniciando escalonadamente por la zona de Chiquinquirá y así sucesivamente en las restantes 7 zonas en que el concesionario JER S.A. tiene distribuida la operación y explotación del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento de Boyacá, aclarando que esta implementación del nuevo operador tecnológico en forma escalonada en nada perturbará la correcta ejecución del contrato en materia tecnológica y de sistemas, tanto con la concedente como con los demás entes de control y debiendo cumplir además, con lo exigido en materia de DATACENTER, contenido en el numeral 2.12.2. de los pliegos de condiciones y adenda 2 de la licitación No. 01 de 2015 de la Lotería de Boyacá, especialmente manteniendo y disponiendo al menos de dos centros de procesamiento de datos ; uno denominado centro de procesamiento de datos principal que opere en Medellín, y otro centro de procesamiento de datos alterno o secundario que opere en Bogotá; e igualmente el concesionario se compromete a realizar las implementaciones y modificaciones a los sistemas tecnológicos, tanto del concesionario, la concedente y los entes de control que sean necesarios para que el nuevo operador tecnológico cumpla a cabalidad con esta función y en nada perturba en este sentido la ejecución del contrato; también el concesionario por los efectos del cambio de operador tecnológico, debe dar las capacitaciones necesarias y del caso a los funcionarios de la Lotería de Boyacá y a los funcionarios que ejercen vigilancia y control al referido contrato de concesión, todo en caso de ser necesarias. SEGUNDO.- Que el cambio de operador tecnológico autorizado, en nada debe afectar y perturbar el normal desarrollo y ejecución del contrato de concesión que origina esta modificación No. 01, especialmente en materia tecnológica y de sistema y menos que afecte la transasabilidad en línea y tiempo real y el replique al servidor de la Lotería de Boyacá y los entes de control de este contrato. TERCERO.- Que las demás condiciones y estipulaciones pactadas en el contrato de concesión No. 01 de 31 de diciembre de 2015, no sufren ninguna modificación y por tanto se mantienen vigentes. En constancia de lo anterior y en fe de aceptación, las partes lo suscriben una vez leído y aprobado a entera satisfacción, en dos (2) ejemplares de igual tenor literal, en la ciudad de Tunja a los 31 días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017).

La Concedente,

HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Gerente Lotería de Boyacá.

El Concesionario,

EDISON LOPEZ BENAVIDES
Representante Legal JER S.A.

Elaboro y Proyecto: Subgerente Comercial y Operativo
Reviso: Subgerente Comercial y Operativo
Reviso: Asesora Jurídica
Archivar: 102.20
Copia: Gerencia

JER S.A.
06-02-2017
Hora: 05:58
de este Documento NO implica
aceptación del mismo